



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 001 -2013 - GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 05 FEB. 2013

VISTO:

El Informe N° 076-2013-G.R.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, y;

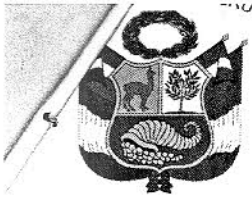
CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 2° de la Ley N° 27867, modificado por las Leyes N°s 27902, 28013, los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en cuanto a su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la Inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes nacionales, regionales y locales.

Que, con Memorandum N° 1848-2012-GRAP/07, de fecha 23 de noviembre del 2012, se aprobó el Expediente de Contratación del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 100-2012-GRAP, para la Contratación de Servicio de Consultoría de Supervisión del Mantenimiento Periódico de Caminos Departamentales, Tramo (Talavera) - Huacoto- Huancaray - San Antonio de Cachi - Chiara - Chaccrampa - Huayana - Umamarca - Pomacocha, Long. 48 Km, con un valor referencial de S/.58,002.06, y con Memorandum N° 1847-2012-GRAP/07 de fecha 23 de noviembre del 2012 la Adjudicación Directa Selectiva N° 101-2012-GRAP, para la Contratación de Servicios de Consultoría de Supervisión del Mantenimiento Periódico de Caminos Departamentales, Tramo (Tamburco) - Huayllabamba - Karkatera - Sorca - Ccocha - Huanipaca - Tambobamba-Cachora - Añallanca, Long. 63 Km, con un valor referencial de S/. 84,882.88; procesos de selección que fueron convocados en el SEACE el 29 de noviembre del 2012.

Que, mediante Informe N° 076-2013-G.R.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de fecha 30 de enero del 2013 la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión (área usuaria), solicitó la cancelación de los procesos de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 100-2012-GRAP y Adjudicación Directa Selectiva N° 101-2012-GRAP por razones de fuerza mayor que imposibilitan la continuación del proceso de selección, los mismos que a la fecha se encuentran en la etapa de Integración de Bases.

Que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, establece que, *en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las bases a quienes las hayan adquirido. La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el reglamento.*



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION** 001



Que, de los antecedentes adjuntados por la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, se desprende que se han presentado circunstancias ajenas a la voluntad inicial de la Entidad de convocar los procesos de selección (hechos sobrevinientes o posteriores a la convocatoria), que justifican el acto cancelatorio, que no son imputables a la Entidad, ya que obedecen a razones de orden presupuestal, configurándose la causal de fuerza mayor que obligan a la Entidad cancelarlos.

Que, en este contexto, no habiéndose otorgado la buena pro respecto de los procesos de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 100-2012-GRAP y Adjudicación Directa Selectiva N° 101-2012-GRAP, resulta viable proceder a su cancelación.

Que, estando a lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y el Artículo 79 de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, sus modificatorias; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobierno Regionales sus modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** CANCELAR los procesos de selección que se detallan a continuación:

1. ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 100-2012-GRAP, convocado para la Contratación de Servicio de Consultoría de Supervisión del Mantenimiento Periódico de Caminos Departamentales, Tramo (Talavera) - Huacoto- Huancaray - San Antonio de Cachi - Chiara - Chaccrampa - Huayana - Umamârca - Pomacocha, Long. 48 Km.
2. ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 101-2012-GRAP, convocado para la Contratación de Servicios de Consultoría de Supervisión del Mantenimiento Periódico de Caminos Departamentales, Tramo (Tamburco) - Huayllabamba - Karkatera - Sorca - Ccocha - Huanipaca - Tambobamba-Cachora - Añallanca, Long. 63 Km.

Por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el SEACE, dentro del día siguiente de la emisión de la presente Resolución, así como ponerlo a disposición del público usuario.

**ARTICULO TERCERO:** TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Comité Especial Ad Hoc, encargado de llevar adelante los procesos de selección materia de cancelación y a los Organos Administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su cumplimiento y fines de Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



**C.P.C. GIOVANI TOHALINO RIVEROS**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

GTR/DRA  
 FPS/AS.LEG.